



CONTRATO CENTA No. 06/2012

LICITACIÓN PÚBLICA CENTA No. 07/2012

SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DE CENTA

Nosotros, HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número d [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS, de cuarenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y número de Identificación Tributaria número, [REDACTED]

[REDACTED], actuando a título personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: "**CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DEL CENTA**", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio de transporte para el personal del CENTA, por medio de dos rutas características: **RUTA No. 1 ZACAMIL**: Saliendo frente a los edificios multifamiliares del magisterio Zacamil, pasando por el parque de la colonia Centroamericana, tomar la avenida Bernal llegando al redondel luceiro, calle chiltuipan, Santa Tecla llegando a la oficinas centrales del CENTA, y viceversa, **la cual será cubierta con el autobús de las siguientes características**, Clase Autobús, Modelo School, Bus color blanco/ amar F. neg, Marca BLUE BIRD , año dos mil cuatro, No. Motor 46245968, Chasis grabado 213043 No de VIN: 1BAAGCPA04F213043, con capacidad de 65 OOASS, **RUTA No. 3 SONSONATE** y saldrá del parque Rafael Campos de la ciudad de Sonsonate, tomando la carretera principal con rumbo al parque de la ciudad de Armenia, continuando hacia el cantón Lourdes, municipio de Colón, para finalizar recorrido en las oficinas centrales del CENTA y viceversa, **la cual será cubierta con el autobús de las siguientes características**, modelo FS65, marca FREIGHTLINER, año dos mil tres, Color BEIGE, Motor Número BKD00551,

Número de Chasis grabado 4UZAAXAK43CK52102, VIN: 4UZAAXAK43CK52102, con capacidad de 33/00ASS pasajeros. Tal servicio será prestado durante el plazo y forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El CENTA designa como Administrador de Contrato al Ing. Oscar Eduardo Galdámez Villacorta, de treinta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] m [REDACTED] [REDACTED] con el cargo de Técnico de la Unidad de Servicios Administrativos, como Administrador del presente contrato, sus funciones serán: **a)** Ser el Responsable por el CENTA en la ejecución del contrato **b)** Elaborar y firmar las Actas de Recepción, parcial y definitiva, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato. **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales. **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato. **g)** colaborar dentro de sus atribuciones con el Contratista para la buena ejecución del contrato. **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y la LACAP, **i)** Informar al Titular UACI y DFI sobre el incumplimiento, proroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir. **j)** Elaborar informe final sobre el desempeño del Contratista. **k)** Monitoreo Contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio por el servicio objeto del presente Contrato es de: **CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 113.00)**, diarios para la Ruta Zacamil, haciendo un valor total para esa ruta de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,622.00)**, y **CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 139.00)**, diarios para la Ruta de SONSONATE, haciendo un valor total para dicha ruta de **TRECE MIL SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,066.00)**, El Monto Total por el Servicio que prestarán las dos rutas, asciende a la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,688.00)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por El Contratante de la siguiente forma: Con la legalización del Contrato, lista de asistencia de

NOTARIO
REPUBLICA DE GUATEMALA
[Firma manuscrita]

llegada y salida que llevará la Unidad de Transporte y acta de recepción de recibido del servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el Solicitante, el Administrador de Contrato y Contratista. El valor de este servicio será cancelado mensualmente, contra la presentación de la factura a nombre de "CENTA" consumidor final, previa aprobación de visto bueno por parte del Administrador del Contrato a cobro en la DFI, para que esta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio de transporte y factura. Y deducírsele el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA.

IV. PLAZO.

El plazo del presente Contrato será de noventa y cuatro (94) días hábiles contados a partir del trece (13) de agosto al veintiuno (21) de diciembre del año 2012, pudiendo mantenerse, reducirse o prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato, dependiendo de la demanda de El Contratante.

V. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los servicios objeto del presente Contrato serán prestados por el Contratista al Contratante, mediante las dos unidades de transporte en perfecto estado de funcionamiento que fueron las adjudicadas, que trasladarán al personal de acuerdo a las rutas adjudicadas. El Contratante establecerá las rutas, así como también las paradas necesarias y convenientes a los intereses del personal entre el punto de partida y llegada. Las rutas adjudicadas son las siguientes: **ruta No. 1 ZACAMIL:** Saliendo frente a los edificios multifamiliares del magisterio Zacamil, pasando por el parque de la colonia Centroamericana, tomar la avenida Bernal llegando al redondel luceiro, calle chiltuipan, Santa Tecla llegando a la oficinas centrales del CENTA, y viceversa, **la cual será cubierta con el autobús de las siguientes características,** Clase Autobús, Modelo School, Bus color blanco/ amar F. neg, Marca BLUE BIRD , año dos mil cuatro, No. Motor 46245968, Chasis grabado 213043 No de VIN: 1BAAGCPA04F213043, con capacidad de 65 OOASS, **ruta No. 3 SONSONATE** y saldrá del parque Rafael Campos de la ciudad de Sonsonate, tomando la carretera principal con rumbo al parque de la ciudad de Armenia, continuando hacia el cantón Lourdes, municipio de Colón, para finalizar recorrido en las oficinas centrales del CENTA y viceversa, **la cual será cubierta con el autobús de las siguientes características,** modelo FS65, marca FREIGHTLINER, año dos mil tres, Color BEIGE, Motor Número BKD00551, Número de Chasis grabado 4UZAAXAK43CK52102, VIN: 4UZAAXAK43CK52102, con capacidad de 33/00ASS pasajeros. En caso que el horario o las rutas sean modificados debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto no hará incurrir a "El Contratante" en un costo adicional por dichos servicios. "El Contratista" deberá proporcionar por su cuenta mantenimiento preventivo, correctivo y combustible a dichas unidades, garantizando la seguridad del personal que use el servicio. Será compromiso de "El Contratista", el buen trato para el

[Firma manuscrita]

personal del CENTA, así como mantener en buen estado los autobuses. En caso de desperfecto en la unidad que esté prestando el servicio, el Contratista deberá tener otra unidad de reserva para cubrir dicha eventualidad. Lo anterior no será obstáculo para que el Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar servicios fuera de la fecha de programación. Este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles. Para tal efecto "El Contratista" se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios y para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados.

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO)

El Contratante hace constar que el pago del presente Contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General afectando la cifra presupuestaria: 2012-4202-4-01-02-21-1, Recursos Financieros de Fondos Propios, 2012-4202-4-01-02-21-2 específico 54399 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos

VII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esa disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la orden de inicio que le extienda el Administrador de contrato: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, extendida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones Bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,368.80)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este Contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de ciento cincuenta y ocho (158) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, debiendo en este caso hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes y **b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil** por daños a ocupantes, terceros y al vehículo, la cual será requerida al contratista quince días hábiles después de firmado el contrato por un monto de \$5,000.00, para cubrir los



daños que cause a los usuarios del transporte y a terceros, todo por cuenta del Contratista o de su fiador como parte de las obligaciones emanadas del presente Contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente Contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del Contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del Contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del Contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el Contratante, previa la garantía del derecho de audiencia y defensa.

X. EXTINCIÓN.

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente Contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este Contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del Contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los servicios del transporte colectivo para el personal del CENTA la institución a través del Administrador de Contrato tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro, salvo vicios ocultos.

XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.

De común acuerdo entre las partes el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo siempre y cuando se respete lo estipulado en los Art. 83, 83 A y 83 B de la LACAP.

Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, cuando surjan una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece y regula esta cláusula XIV de este contrato, y b) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del Contrato. La modificación será firmada por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

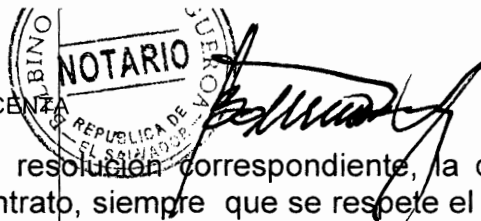
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a Requisición No. 13960 de fecha ocho de mayo del dos mil doce, donde se solicita el servicio de Transporte Colectivo para el personal del CENTA, documentos de Petición del servicio b. Bases de la Licitación Pública CENTA No 07/2012, "Servicios de Transporte Colectivo para personal de CENTA", c. La oferta del Contratista, de fecha once de julio de dos mil doce, d. Certificación del Acuerdo emitido por Junta Directiva, donde aprueban las Bases de Licitación No. 07/2012, No. J-D 1333/2012 de fecha diecinueve de junio del dos mil doce, Acuerdo de adjudicación JD No.1351/2012, de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, Acuerdo 1353/2012 Admisión de Recurso de Revisión de fecha veintiséis de julio del dos mil doce emitido por Junta Directiva, y acuerdo 1355/2012, de fecha treinta de julio del dos mil doce, emitido por Junta Directiva en el cual se ratifica la adjudicación de la Licitación Pública 07/2012. e. Interpretaciones e instrucciones sobre forma de cumplir con las obligaciones, formuladas por el Contratante, f. Garantías, g. Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este Contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente



Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato, siempre que se respete el Art. 83 B de la LACAP.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este Contrato, "Fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles después de notificada la resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra "La Contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro

A small handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.

Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, "EL CONTRATISTA" a través de Francisco Antonio Pacas Lemus en Calle el Progreso Pasaje el Cubo Bo. Delicias del Norte, Casa No. 5 Mejicanos, San Salvador.

Así nos expresamos ambos contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por estar conforme a las Bases de Licitación por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de agosto de dos mil doce.

POR EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:



Hugo Alexander Flores Hidalgo
Representante Legal
CENTA



Francisco Antonio Pacas Lemus
Propietario





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil doce. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO**, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y **FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS**, de cuarenta y ún años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad personal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NUMERO CERO SEIS PLECA DOS MIL DOCE de la LICITACIÓN PUBLICA CENTA Número CERO SIETE PLECA DOS MIL DOCE DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DE CENTA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en Veinte cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Representante Legal ha contratado con el señor Francisco Antonio Pacas Lemus, denominado EL CONTRATISTA, EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DE CENTA. El objeto del presente contrato es la prestación de servicio de DOS UNIDADES de

transporte, clase autobús para las zonas de ubicación Zacamil y Sonsonate. El precio del servicio por DOS UNIDADES se detalla a continuación: **UNIDAD UNO**, es de CIENTO TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA diarios para la Ruta Zacamil, haciendo un valor total para esta unidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **UNIDAD DOS**, es de CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA diarios para la Ruta Sonsonate, haciendo un valor total para esta unidad de TRECE MIL SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El monto total del presente contrato sobre el servicio que prestaran las DOS UNIDADES asciende a la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Dicho monto incluye el valor del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, el cual será pagado por el Contratante de la siguiente forma: con la legalización del contrato, lista de asistencia de llegada y de salida que llevará la Unidad de Transporte y recibido a satisfacción del CENTA a través de la respectiva acta de recepción firmada por el Solicitante, el Administrador del Contrato y el Contratista. El valor de este servicio será cancelado mensualmente. El plazo del contrato será de NOVENTA Y CUATRO DIAS HABLES, contados a partir del día trece de agosto hasta el día veintiuno de diciembre del presente año. En la Cláusula II, se nombra Administrador del Contrato, al señor Oscar Eduardo Galdámez Villacorta, de treinta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Ana, con Documento Unico de Identidad Número cero un millón doscientos diecinueve mil ciento noventa y ocho, empleado del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: A) PERSONERIA DE EL CONTRATANTE: a) ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en el artículo uno establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en el artículo seis**



literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva de CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución. **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ, a partir del uno de junio de dos mil diez; certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de junio de dos mil diez; **c)** La certificación del Acta de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día dos de junio del mismo año; **d)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número Ciento Cuarenta, emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, del cual consta que el licenciado **Hugo Alexander Flores Hidalgo**, fue nombrado para integrar en Representación de dicho funcionario la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, a partir del día catorce de marzo del presente año y por tanto con facultades para firmar documentos como el presente; dicha certificación ha sido extendida por el licenciado Manuel Jacobo H., en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día dieciséis de marzo del año dos mil doce. **B) DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA:** a) Documento Unico de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos [REDACTED] treinta y un mil doscientos setenta- ciento [REDACTED] **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les

8/6

hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

[Handwritten signature]
[Handwritten name]

[Handwritten signature]
[Handwritten name]



[Handwritten signature]